

PROPUESTA DE REFORMA DE ESTATUTOS AMCI

VERSION # 1

23/10/26

#	ARTICULO	VERSIÓN ACTUAL	VERSION REFORMADA	JUSTIFICACIÓN
1	ARTÍCULO 1	ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN: La Asociación Colombiana de Medicina Crítica y Cuidado Intensivo es una corporación científica gremial sin ánimo de lucro y de derecho privado, cuyo nombre y sigla son "ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MEDICINA CRÍTICA Y CUIDADO INTENSIVO" AMCI. Se rige por las Leyes de La República de Colombia y por los presentes Estatutos y su Reglamento. Tiene como Autoridad Suprema a la Asamblea General y como Órgano Ejecutivo a la Junta Directiva, la cual se encuentra vigilada por la alcaldía mayor de Bogotá teniendo en cuenta que tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá.	ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA. La Asociación Colombiana de Medicina Crítica y Cuidado Intensivo, identificada con la sigla AMCI, es una corporación científica de carácter gremial, de derecho privado y sin ánimo de lucro, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia. La Asociación se regirá por la legislación colombiana vigente aplicable a las entidades sin ánimo de lucro, por los presentes estatutos y por los reglamentos internos que se expidan para su desarrollo. Son órganos de gobierno de la AMCI la Asamblea General, como autoridad suprema, y la Junta Directiva Nacional, como órgano responsable de la dirección y administración de la Asociación. La AMCI estará sometida a la inspección, vigilancia y control de las	Se organiza de acuerdo a la realidad de amci.

			autoridades competentes, de conformidad con la ley, y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C.	
2	ARTÍCULO 2	ARTÍCULO 2 – CONSTITUCIÓN: La Asociación Colombiana de Medicina Crítica y Cuidado Intensivo está integrada por médicos, enfermeros y terapeutas especialistas en medicina crítica y cuidado intensivo, de adultos y pediátrico, nacionales o extranjeros, y otros profesionales de la salud en el área de la medicina crítica, reconocidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.	ARTÍCULO 2 – CONSTITUCIÓN: La Asociación Colombiana de Medicina Crítica y Cuidado Intensivo - AMCI, está integrada por médicos especialistas en medicina crítica y cuidado intensivo, tanto de adultos como pediátrica, enfermeros, fisioterapeutas, terapeutas respiratorios y otros profesionales afines del talento humano en salud, vinculados al ámbito del cuidado crítico. Igualmente, podrán formar parte de la Asociación profesionales y personal técnico relacionados con el campo del cuidado crítico, tales como ingenieros biomédicos u otros especialistas vinculados al soporte científico, tecnológico y asistencial de la medicina crítica. Los miembros podrán ser nacionales o extranjeros, siempre que cuenten con reconocimiento o habilitación conforme a la legislación colombiana vigente y cumplan los requisitos establecidos en los presentes	Se aclara e incluye expresamente a los fisioterapeutas, terapeutas físicos, los ingenieros biomédicos y personal técnico afín, garantizando coherencia estatutaria e inclusión académica sin afectar la gobernanza.

			Estatutos y en los reglamentos internos de la Asociación.	
3	ARTICULO 5	ARTÍCULO 5. MIEMBROS - REQUISITOS DE ADMISIÓN: Son miembros de LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MEDICINA CRÍTICA Y CUIDADO INTENSIVO "AMCI", los Médicos, enfermeros y terapeutas especialistas en medicina crítica y cuidados intensivos adulto y pediátrico, y otros profesionales de la salud, y los que cumplan con los requisitos exigidos por los presentes Estatutos para ser aceptados en tal calidad, de acuerdo con la siguiente clasificación: a. Miembros Fundadores: Son Miembros Fundadores aquellas personas que asistieron a la Asamblea Nacional Unificadora realizada el 23 de Marzo de 1996 y que fueron aceptados como tales de acuerdo con el Acta correspondiente a dicha Asamblea. b. Miembros Honorarios: Son Miembros Honorarios	ARTÍCULO 5. CLASIFICACIÓN DE MIEMBROS Y REQUISITOS DE ADMISIÓN Son miembros de la Asociación Colombiana de Medicina Crítica y Cuidado Intensivo "AMCI", los profesionales del talento humano en salud y disciplinas afines que, habiendo cumplido los requisitos de ley y los presentes estatutos, sean aceptados en alguna de las siguientes categorías: a. Miembros Fundadores Son aquellas personas que asistieron a la Asamblea Nacional Unificadora realizada el 23 de marzo de 1996 y que constan en el Acta correspondiente a dicha sesión. b. Miembros Honorarios Personas nacionales o extranjeras a quienes la Asamblea General conceda tal distinción por su destacada trayectoria en docencia o investigación científica. Requisitos: Ser propuestos por tres (3) Miembros de Número, ser evaluados por la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea mediante mayoría simple.	Se actualizan las categorías , para regular la participación de profesionales no médicos, garantizando inclusión técnica y protección del gobierno corporativo en los profesionales especialistas.

		aquellas personas nacionales o extranjeras a quienes la Asamblea General conceda tal honor como reconocimiento a su destacada actuación en la docencia e investigación científica. Son requisitos de admisión para los Miembros Honorarios: -Ser propuestos por tres Miembros de Número. -Ser Evaluados por la Junta Directiva Nacional. -Ser aprobados por la Asamblea por mayoría simple. PARÁGRAFO: Los miembros honorarios que hayan sido previamente Miembros de Número, tendrán los mismos derechos de estos y conservarán el derecho a voz y voto en las Asambleas. Serán eximidos del pago de cuotas ordinarias o de sostenimiento y de las extraordinarias de la AMCI. c. Miembros Eméritos: Serán miembros Eméritos los miembros que hayan sido presidentes elegidos de la	Parágrafo: Los Miembros Honorarios que hayan sido previamente Miembros de Número conservarán su derecho a voz y voto. Estarán exentos de cuotas ordinarias y extraordinarias. c. Miembros Eméritos Corresponde de pleno derecho a todos los Expresidentes de la AMCI. Quienes gozarán de los mismos derechos de los Miembros de Número y estarán exentos del pago de cuotas anuales y extraordinarias. d. Miembros de número Son Miembros de Número aquellos profesionales que, habiendo presentado la correspondiente solicitud de admisión, sean aceptados por la Asociación tras cumplir con los siguientes requisitos: Presentar la solicitud formal a través de los canales institucionales establecidos por la AMCI, agotando los procedimientos de verificación definidos en los presentes Estatutos. Pertenecer al talento humano en salud con reconocimiento legal vigente por las autoridades colombianas competentes y no presentar restricciones ni sanciones para el libre ejercicio de su profesión.	
--	--	--	--	--

		AMCI, es decir serán miembros Eméritos todos los Expresidentes de la AMCI, los cuales estarán exentos de cuota anual y extraordinaria. d. Miembros de Número: Son Miembros de Número aquellas personas que, habiendo presentado la respectiva solicitud de admisión, cumplan con los siguientes Requisitos - Pertenecer al talento humano en salud, con reconocimiento legal por las autoridades colombianas correspondientes y sin ninguna restricción para el libre ejercicio de su profesión y acreditar título de Especialista en Medicina Crítica y Cuidado Intensivo. - Acceder a los canales dispuesto por la AMCI para solicitar la admisión como miembro de la misma, previo a los requisitos. e. Miembros Asociados: Son Miembros Asociados aquellas personas que,	Acreditar título de Especialista en Medicina Crítica y Cuidado Intensivo, o en disciplinas médico-quirúrgicas equivalentes legalmente reconocidos , cuya actividad principal y experticia se desarrolle en el ámbito del cuidado intensivo. Esta categoría tendrá derecho a voto en la Asamblea General y podrán ser elegidos para cargos de dirección o representación dentro de la Asociación. e. Miembros Asociados Son aquellas profesionales, que desarrollan actividades académicas, clínicas, técnicas o de investigación relacionadas con el cuidado crítico y son aceptadas por la Asociación. Esta categoría agrupa a los profesionales que no cumplen los requisitos para ser Miembros de Número y se regirá por las siguientes disposiciones: Para ser admitido como Miembro Asociado, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos generales y específicos: Generales: Presentar solicitud de admisión a través de los canales oficiales dispuestos por la AMCI.	
--	--	--	--	--

		habiendo presentado la respectiva solicitud de admisión, cumplan con los siguientes Requisitos Generales y al menos uno de los siguientes Requisitos Específicos: Requisitos Generales: - Talento humano en salud que al momento de la solicitud este vinculado laboral o académicamente al Cuidado Intensivo. - acceder a los canales dispuesto por la AMCI para solicitar la admisión como miembro de la misma, previo a los requisitos específicos - Ser Aprobado por el comité de Admisiones. Requisitos Específicos: - Médico especialista o médico general con o sin vinculación en Cuidado Intensivo que no reúna los requisitos de Miembro de Número. - Médico Especialista con vinculación laboral en Cuidado Intensivo que no reúna los	Contar con la aprobación del Comité de Admisiones. Cumplir con al menos uno de los siguientes requisitos específicos: - Médicos especialistas o generales, profesionales en enfermería, fisioterapia, terapia respiratoria u otras áreas de la salud, con vinculación laboral, académica o investigativa en Cuidado Intensivo. - Ingenieros biomédicos y otros profesionales de disciplinas relacionadas con el cuidado crítico que acrediten una vinculación o participación activa en el área superior a un año (1 año), debidamente certificada. Los Miembros Asociados Tendrán derecho a voz en las reuniones y derecho a la participación en todas las actividades académicas y científicas organizadas por la Asociación. Esta categoría No tendrá derecho a voto en las decisiones de la Asamblea General de asociados, ni podrán ser elegidos para cargos de dirección o dignidades dentro de los órganos de administración y control de la AMCI. f. Miembros Adjuntos	
--	--	---	--	--

		requisitos de Miembro de Número. f. Miembros Adjuntos: Es Miembro Adjunto quien cumpla los siguientes requisitos: - Todo el personal de la Salud que, con carrera no menor de 18 meses, que al momento de presentar la solicitud esté vinculado laboralmente al Cuidado Intensivo. - Que se encuentre con una residencia fuera del país, dedicado al cuidado intensivo y que a juicio del comité de admisiones puede ser parte de AMCI, no tendrán voz ni voto. - Acreditar entrenamiento en el área de la salud, otorgado por institución educativa con reconocimiento legal por las entidades correspondientes reconocida o por una Universidad Extranjera, debidamente convalidado. - Certificar una vinculación laboral no menor a 18 meses en esta disciplina.	Personal de salud con formación técnica o tecnológica y profesionales extranjeros. Requisitos: Personal de salud con carrera no menor a 18 meses, vinculado laboralmente al cuidado intensivo. Profesionales residentes en el exterior dedicados al cuidado crítico, con títulos convalidados o reconocidos a juicio del Comité de Admisiones. Certificar vinculación en la disciplina no menor a 18 meses. No tendrán voz ni voto. g. Miembros Residentes Estudiantes de posgrado en la especialidad. Acreditar la condición de estudiante vigente en un programa de especialización en Medicina Crítica y Cuidado Intensivo. Exención de pago de anualidad y derechos de inscripción a congresos de la AMCI durante su periodo de residencia. Tendrán voz, pero no voto.	
--	--	--	--	--

		h. Miembros residentes de posgrado en medicina crítica y cuidado intensivo : Para ser miembro residente se tendrá que cumplir los siguientes requisitos: - Estudiantes acreditados de posgrado de la especialización en Cuidado crítico. - Estarán exentos de pago de anualidad, congresos y simposios de AMCI, hasta que finalice el periodo de residencia acreditado. - Tendrán voz, pero no voto.		
4	ARTICULO 9	ARTÍCULO 9. COMITÉS ACADEMICOS: Son las divisiones de AMCI que corresponden a los intereses profesionales de sus miembros, a los temas de trabajo del comité editorial y científico, que estarán bajo la Dirección del vicepresidente de la AMCI, quien será el "Director de los comités de AMCI". Los comités tendrán un objetivo académico, donde se desarrollarán los diferentes	ARTÍCULO 9. COMITÉS ACADÉMICOS: Los Comités Académicos de la Asociación Colombiana de Medicina Crítica y Cuidado Intensivo (AMCI) son las divisiones científicas encargadas de desarrollar, promover y coordinar las actividades académicas y científicas relacionadas con las diferentes áreas de interés de la medicina crítica y el cuidado intensivo. La coordinación general de los Comités Académicos estará a cargo del Director de los Comités de la	se armoniza el artículo con la integración definida en los artículos 2 y 5. se ajusta para tener clara las funciones del comité dentro de amci.

		tópicos relacionados con las temáticas, hacen parte integral del comité editorial de la revista y del comité académico organizador del congreso. Los comités deben liderar la realización de guías de manejo de las patologías más importantes por su frecuencia de presentación, gravedad, y costo de tratamiento. Las cuáles serán revisadas por el comité editorial con el fin de buscar su adopción como guías de práctica clínica de la Asociación Colombiana de Medicina Crítica y Cuidado Intensivo AMCI. PARÁGRAFO 1: El comité estará compuesta por un coordinador, un secretario y todos los miembros AMCI que deseen pertenecer a la sección, integrando a los médicos intensivistas, enfermeras y terapeutas. Los miembros AMCI pueden pertenecer a varias comités de acuerdo a sus intereses académicos, pero solo podrá tener voto en una de ellas.	Asociación, quien será designado por la Junta Directiva Nacional en conjunto con el Vicepresidente de la AMCI. Los Comités Académicos tendrán como propósito promover el desarrollo del conocimiento científico en las diferentes áreas de la medicina crítica, fomentar la participación académica de los miembros de la Asociación y apoyar la generación de contenidos científicos para las actividades académicas de la AMCI. Los Comités Académicos harán parte integral del Comité Académico organizador del Congreso Nacional de Medicina Crítica y Cuidado Intensivo. Los Comités deberán promover y liderar la elaboración, actualización y revisión de guías de manejo, documentos de consenso y recomendaciones clínicas sobre las patologías más relevantes en medicina crítica, considerando su frecuencia, gravedad e impacto clínico y económico. Estas guías y documentos serán revisados por el Comité Editorial y Científico, con el fin de evaluar su adopción como guías de práctica	
--	--	---	---	--

		Para poder ser miembro activo de las secciones se deberá tener vigente la condición de asociado AMCI (estar a paz y salvo). Los Comités se reunirán ordinariamente durante el congreso nacional y los miembros aptos para votar elegirán por mayoría simple al Coordinador y al secretario de la sección por un periodo de 2 años. La Junta Directiva se reserva el derecho de cambiar al director en caso de que no cumpla sus funciones y objetivos, dicho proceso de elección estará formalizado en los procesos de la AMCI. El director y el secretario de la sección podrán ser reelegidos en dichos cargos.	clínica de la Asociación Colombiana de Medicina Crítica y Cuidado Intensivo (AMCI). PARÁGRAFO 1. COMPOSICIÓN DE LOS COMITÉS Cada Comité Académico estará encabezado por un Director de Comité y un Coordinador de Comité, quienes serán responsables de liderar, organizar y promover las actividades académicas y científicas del respectivo comité. El Director y el Coordinador del Comité convocarán a los miembros de la AMCI que deseen participar en el mismo, incluyendo médicos, enfermeras, terapeutas, ingenieros biomédicos y demás profesionales de la salud miembros de la Asociación interesados en el área temática correspondiente. Los miembros de la AMCI podrán pertenecer a más de un Comité Académico, de acuerdo con sus intereses científicos; sin embargo, solo podrán ejercer derecho a voto en uno de ellos Para participar como miembro activo de un Comité Académico, se deberá mantener vigente la condición de miembro de la AMCI y encontrarse a	
--	--	---	--	--

			paz y salvo con las obligaciones de la Asociación. PARÁGRAFO 2. ELECCIÓN DE DIRECTOR Y COORDINADOR DEL COMITÉ Los Comités Académicos se reunirán ordinariamente durante el Congreso Nacional de la AMCI. Los miembros del Comité con derecho a voto elegirán, por mayoría simple, al Director del Comité y al Coordinador del Comité, para un período de dos (2) años. El Director y el Coordinador podrán ser reelegidos para periodos adicionales. La Junta Directiva Nacional podrá remover al Director o al Coordinador de un Comité cuando exista incumplimiento de sus funciones o de los objetivos académicos del comité, conforme a los procedimientos establecidos por la Asociación.	
5	ARTÍCULO 11	ARTÍCULO 17 - QUÓRUM: Para la Asamblea General el quórum está conformado por la mitad más uno de la totalidad de los Miembros de Número que se encuentren a paz y salvo con la Asociación a la fecha de la asamblea. Las	ARTÍCULO 17. QUÓRUM Para la Asamblea General, el quórum de liberatorio estará constituido por la mitad más uno de la totalidad de los Miembros de Número que se encuentren a paz y salvo con la Asociación a la fecha de la Asamblea.	Se corrige alineando el estatuto con buenas prácticas asociativas

		decisiones se aprueban por la mitad más uno de los Miembros de Número a paz y salvo presentes. La aprobación de las reformas de Estatutos requiere una mayoría de las dos terceras partes de los Miembros de Número a paz y salvo al año a la fecha. Si por falta de quórum no pudiera reunirse la Asamblea, se convocará a una segunda asamblea pasados 15 minutos, contados a partir de la verificación del quórum. En la reunión de segunda convocatoria el quórum se considerará completo con el número par de miembros presentes en la Asamblea.	Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de los Miembros de Número presentes con derecho a voto. La reforma de los Estatutos requerirá la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de los Miembros de Número presentes que se encuentren a paz y salvo con la Asociación a la fecha de la Asamblea. Si a la hora señalada para la reunión no se conformare el quórum requerido, se verificará nuevamente quince (15) minutos después. Si persiste la falta de quórum, la Asamblea se reunirá en segunda convocatoria, en la cual podrá deliberar y decidir válidamente con cualquier número plural de Miembros de Número presentes, siempre que se encuentren a paz y salvo con la Asociación.	
6	ARTÍCULO 23	ARTÍCULO 23. LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva Nacional de la AMCI define el Direccionamiento Estratégico de la Asociación. Está integrada por ocho (8) Miembros de Número, (1) Vocal de posgrado en	ARTÍCULO 23. LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva Nacional es el órgano de dirección estratégica y administrativa de la Asociación Colombiana de Medicina Crítica y Cuidado Intensivo (AMCI). Estará integrada por nueve (9) miembros número, elegidos por la	Se modifica la interpretación del artículo de acuerdo a la realidad de amci.

		medicina crítica y cuidado intensivo , elegidos de la siguiente manera: A. presidente, vicepresidente, secretario, Tesorero y Fiscal por la asamblea general. B. Vocal de los Residentes de medicina critica, elegido por los residentes de posgrado de medicina crítica y cuidado intensivo. C. Vocal de enfermería crítica elegido por los profesionales de esta especialidad D. Vocal de terapia y rehabilitación elegido por los profesionales de esta especialidad Todos ellos serán elegidos para un período de dos (2) años. Teniendo en cuenta lo anterior, la junta directiva estará conformada por los siguientes cargos: - Presidente - Vicepresidente - Secretario - Tesorero - Fiscal	Asamblea General, para un período de dos (2) años. La Junta Directiva estará conformada por los siguientes cargos: • Presidente • Vicepresidente • Secretario • Tesorero • Fiscal • Vocal de Pediatría • Vocal de Estudiantes de Posgrado en Medicina Crítica y Cuidado Intensivo • Vocal de Enfermería Crítica • Vocal de Terapia y Rehabilitación Para ser elegido en los cargos de junta directiva, se requerirá tener una antigüedad mínima de dos (2) años como Miembro de Número de la Asociación y encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la misma. Los miembros elegidos por la Asamblea General para integrar la Junta Directiva quedarán exentos del pago de cuotas ordinarias de membresía durante el período para el cual fueron elegidos.	
--	--	--	--	--

		- Vocal de Pediatría - Vocal de posgrado en medicina crítica y cuidado intensivo - Vocal de enfermería crítica - Vocal de terapia y rehabilitación Para ser elegible a dichos cargos: Secretario, Tesorero, Fiscal y vocales, se deberá tener una antigüedad de mínimo dos (2) años en la condición de Miembro de Número de la Asociación, estar a paz y salvo y una vez sean elegidos miembros de Junta Directiva por la Asamblea General, estarán exentos de pago de cuotas durante su período de dos (2) años. PARÁGRAFO 1: El Vicepresidente asumirá las funciones de Presidente de la Junta Directiva Nacional en el periodo inmediatamente siguiente, donde al momento de recibir su nueva Presidencia, expondrá su plan de trabajo a desarrollar con la	PARÁGRAFO 1. SUCESIÓN PRESIDENCIAL: El vicepresidente elegido por la Asamblea General asumirá de pleno derecho la Presidencia de la Junta Directiva Nacional en el período estatutario inmediatamente siguiente, sin necesidad de nueva elección. El Presidente se posesionará ante la Asamblea General, dejando constancia en el acta correspondiente. Al inicio de su período, deberá presentar ante la Junta Directiva nacional el plan de trabajo que orientará su gestión, el cual incluirá los fines, objetivos, estrategias y metas a desarrollar durante su mandato.	
--	--	--	---	--

		nueva Junta elegida por la Asamblea, deberá incluir fines, estrategias y metas. PARÁGRAFO 2: El vocal de pediatría será elegido en Asamblea General de los pediatras, tendrá un período igual a dos (2) años en la Junta Directiva.		
7	ARTÍCULO 27	ARTÍCULO 27. MIEMBROS VOCALES: En calidad de Miembros Vocales, harán parte de la Junta Directiva Nacional, el presidente de cada regional, un Vocal de Enfermería crítica, Vocal de Terapia y rehabilitación crítica. PARÁGRAFO 1: Los vocales de enfermería crítica, terapia y rehabilitación crítica deberán ser escogidos dentro del grupo de vocales de las distintas regionales. PARÁGRAFO 2: Estos miembros vocales contarán con voz, pero sin voto en la Junta Directiva Nacional.	ARTÍCULO 27. MIEMBROS VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA: En calidad de Miembros Vocales de junta directiva, los presidentes de cada regional. Estos miembros vocales contarán con voz, pero sin voto en la Junta Directiva Nacional.	Se corrige la congruencia del articulo a la realidad de amci.

8	ARTÍCULO 46	ARTÍCULO 46 –Los capítulos serán de las Regionales y estarán conformados por los miembros, correspondientes, adjuntos y adjuntos especiales así: a. Enfermeras críticas b. Terapia y Rehabilitación Crítica c. Ingenieros d. Farmacólogos e. Nutricionistas La Junta Directiva Nacional y la Junta Directiva Regional, prestarán todo el respaldo para el buen funcionamiento de los Capítulos cumpliendo con el Sistema de Calidad AMCI. La existencia de estos capítulos debe ser reportada a la Junta Directiva Nacional. PARÁGRAFO 1: En las partes del país donde no existan regionales, los capítulos se podrán anexar a la regional más cerca con previa autorización de la Junta Directiva Nacional. PARÁGRAFO 2: Los capítulos podrán organizarse en cada	ARTÍCULO 46 –Los capítulos serán de las Regionales y estarán conformados por los miembros de AMCI: a. Enfermeras críticas b. Terapia y Rehabilitación Crítica c. Ingenieros Biomédicos y personal técnico afín. d. Farmacólogos e. Nutricionistas La Junta Directiva Nacional y la Junta Directiva Regional, prestarán todo el respaldo para el buen funcionamiento de los Capítulos cumpliendo con el Sistema de Calidad AMCI. No contempla expresamente a ingenieros biomédicos ni define alcance de participación.	Se incluyen expresamente los capítulos de Ingenieros Biomédicos y personal técnico afín, con derecho a voz y participación académica, sin voto ni acceso a órganos directivos. No contemplamos expresamente a ingenieros biomédicos ni define alcance de participación Se reconoce su rol técnico sin afectar la estructura de poder institucional.
---	--------------------	---	--	---

		regional, tendrán que cumplir los requisitos exigidos para las regionales y que se encuentran reglamentados en los presentes estatutos. PARÁGRAFO 3: Los capítulos deberán tener en su Junta Directiva Regional un vocal de enfermería crítica y un vocal de fisioterapia crítica, que deberán ser elegidos en asamblea general de la regional.		
9	ARTÍCULO 47	ARTÍCULO 47 - CAPÍTULOS NACIONALES: Solo se acepta como Capítulos Nacionales a grupos de Especialistas en Medicina Crítica y Cuidado Intensivo con subespecialidad como: PEDIATRÍA por sus características especiales de los pacientes críticos y su infraestructura diferente a UCI Generales. Estos capítulos Nacionales se regirán por estos estatutos tanto en su organización y podrán ser determinados por la Junta Directiva Nacional previa solicitud de la creación de dicho capítulo.	ARTÍCULO 47 - CAPÍTULOS NACIONALES: Solo se acepta como Capítulos Nacionales a grupos de Especialistas en Medicina Crítica y Cuidado Intensivo con subespecialidad como: PEDIATRÍA por sus características especiales de los pacientes críticos y su infraestructura diferente a UCI Generales. Estos capítulos Nacionales se regirán por estos estatutos tanto en su organización y podrán ser determinados por la Junta Directiva Nacional previa solicitud de la creación de dicho capítulo. • El capítulo hará su propio reglamento de	JUSTIFICACIÓN: No existe regulación mínima estatutaria , Se garantiza estabilidad institucional, representatividad real y control organizacional en la creación de regionales

		• El capítulo hará su propio reglamento de constitución y manejo que debe cumplir con el Sistema de Gestión de Calidad AMCI, se manejaran como una regional, dependiendo de estos estatutos. • Tendrán un representante como vocal en la Junta Directiva Nacional, con voz y voto. • El capítulo tendrá su sección académica. PARÁGRAFO: Los capítulos nacionales se organizarán y funcionarán de igual forma como se reglamenta el funcionamiento de la AMCI, pero algunas funciones no podrán efectuarse por su naturaleza.	constitución y manejo que debe cumplir con el Sistema de Gestión de Calidad AMCI, se manejaran como una regional, dependiendo de estos estatutos. • Tendrán un representante como vocal en la Junta Directiva Nacional, con voz y voto. • El capítulo tendrá su sección académica. PARÁGRAFO: Los capítulos nacionales se organizarán y funcionarán de igual forma como se reglamenta el funcionamiento de la AMCI, con un mínimo de diez (10) Miembros de Número activos y a paz y salvo, y una antigüedad mínima de dos (2) años para al menos cinco (5) de ellos, con aprobación de la Junta Directiva Nacional.	
--	--	---	---	--